

DIRECTIVA N° 002-2024-GIP-MPC**PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO FRENTE A UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL****CAPITULO I
GENERALIDADES****BASE LEGAL**

- “Ley”, Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.- En adelante “La Ley”
- “Reglamento”, al aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones legales. - En adelante “RLCE”
- Opinión N° 141-2019/DTN.
- Opinión N° 156-2019/DTN.
- Opinión N° 025-2022/DTN.

2. ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.

El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato.

En ese contexto, tratándose de contratos de obras, dicha normativa establece la posibilidad de **suspender el plazo de ejecución** ante situaciones que generan la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF. y N° 234-2022-EF

De conformidad con lo prescrito en el artículo 178 del Reglamento aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias que a la letra dice:

178.1 *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

178.2 *Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”.*

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la **paralización de la obra**, habilita a que **estas puedan acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la obra**, hasta que finalice el evento invocado.



Bajo el entendimiento de que la suspensión del plazo de ejecución de obra obedece a un ACUERDO entre las partes contratantes, de igual manera una vez **culminado** el evento que produjo

la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes deben **SUSCRIBIR** un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. (Numeral 178.7 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF), teniendo en cuenta que esta suspensión del plazo anteriormente acordado, significa una modificación de la fecha de culminación de ejecución física de la obra y que requiere de la actualización de la documentación técnica para el control de la ejecución de la obra (Programación CPM y calendarios derivados de esta programación).

Luego del acuerdo antes detallado y **reiniciado el plazo de ejecución de la obra**, en aplicación del numeral 178.8 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF del RLCE, le compete a la Entidad comunicar por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; **situación que implica respetar los términos de tales acuerdos, en atención a las particularidades propias de cada contratación.**

De conformidad con lo normado en el numeral 178.6 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, durante la suspensión del plazo de ejecución, **las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato**, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del RLCE.

Es decir, los trámites administrativos correspondientes al contrato de ejecución de obra no son paralizados cuando se acuerde una suspensión de plazo de ejecución de Obra.

De conformidad a lo prescrito en el numeral 178.1 del artículo 178 del RLCE, la suspensión de plazo acordada no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, **salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.**

Esta salvedad incluye el reconocimiento de algunos costos que claramente deben establecerse en los acuerdos correspondientes a la suspensión del plazo pactado entre las partes contratantes.

El control de la ejecución contractual, luego de reiniciado el plazo de ejecución de la obra después de la suspensión acordada, **requiere** también de la **actualización** de algunos documentos técnicos tales como del Programa de Ejecución de Obra CPM y del Calendario de Avance de Obra valorizado; actualización que el RLCE no prevé un procedimiento específico para aprobación; correspondiendo a la Entidad establecer una Normativa interna que permita la actualización de estos documentos técnicos necesarios para el control de la ejecución de la obra.

3. COSTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO

De conformidad con lo fundamentado en el numeral **2. ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD LEGAL**, debe tomarse en cuenta que en virtud del principio de "Equidad" previsto en el literal i) del artículo 2 de la Ley, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad sin perjuicio de las facultades que correspondan al Estado en la gestión del interés general; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF y N° 234-2022-EF, **si para viabilizar la suspensión del Plazo de ejecución de Obra así como la suspensión del contrato de supervisión** se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos directos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa

verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos directos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.

4. NECESIDAD DE ACTUALIZAR DOCUMENTACION TECNICA.

Considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, **se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución.** Asimismo, debe tomarse en cuenta que **la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos,** tales como el calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros, **cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra.**

Tomando en cuenta que el "Reglamento" **no prevé un procedimiento específico para la aprobación del Programa de Ejecución de Obra y del Calendario de Avance de obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, Calendario de Utilización de Equipos en caso la naturaleza de la contratación lo requiera; actualizados,** se desprende que la suspensión del plazo de ejecución implica la necesidad de actualizar cierta información contenida en distintos documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra. Por tanto, **corresponde a las partes definir en el ACUERDO QUE CONVENGAN, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra;** tales como aquellos relativos a la aprobación de los referidos documentos actualizados

5. OBJETO

El objetivo de contar con la presente Directiva Interna propia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca como Entidad Contratante, es de cubrir los vacíos evidenciados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF y N° 234-2022-EF; a fin de viabilizar todo lo concerniente a una SUSPENSIÓN DE PLAZO en los contratos tanto de EJECUCIÓN DE OBRA como de SUPERVISIÓN de la misma, facultados legalmente.

6. FINALIDAD

Establecer los lineamientos que garanticen la correcta ejecución Técnica y Legal de las Obras Públicas que ejecute la Entidad bajo la modalidad de Contrata, en concordancia con los dispositivos legales vigentes aplicables a cada contrato y lo dispuesto por la presente Directiva.

La formulación de la Presente Directiva Interna está basada en las OPINIONES de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), instrumentos legales que cubren los vacíos evidenciados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indicados en el numeral 1. BASE LEGAL que forma parte de la GENERALIDADES contenidas en el CAPITULO I de la presente Directiva Interna planteada.

7. ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para la ejecución de Obras Públicas ejecutadas bajo la modalidad de Contrata de la Municipalidad Provincial de Cajamarca teniendo como marco legal el Reglamento de la Ley 30225 aprobado con D.S. N° 344-2018-EF modificado con D.S. N° 377-2019-EF y N° 234-2022-EF, siendo de cumplimiento obligatorio de todo el personal de la Entidad (funcionarios, servidores, empleados, etc.) así como de los Contratistas que ejecuten obras públicas bajo esta modalidad.

Esta Directiva una vez aprobada con su respectiva Resolución, debe ser considerada como parte de la Base Legal en los procedimientos de selección de las obras por contrata que la Municipalidad Provincial de Cajamarca, convoque para la ejecución de obras.

8. PRINCIPIOS GENERALES

La suspensión del plazo de ejecución de obra, puede generar **ausencias definitivas del personal propuesto por el Contratista** para continuar la ejecución de la obra materia del contrato; que para poder reiniciar la ejecución contractual luego de la suspensión del plazo, el contratista tendrá que proponer los cambios necesarios, así como también se requerirá actualizar la documentación técnica correspondiente tales como programaciones y calendarios para el control de la ejecución de la obra que resulten necesarios luego de una suspensión del plazo de ejecución; procedimientos que deben sujetarse estrictamente a los dispositivos legales pertinentes para la ejecución de Obras Públicas por Contrata bajo los siguientes principios normados en la "Ley" de Contrataciones del Estado como son:

Transparencia:

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Eficacia y Eficiencia:

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Equidad:

Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

9. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA

Los funcionarios y servidores que tiene a cargo la planificación, programación, ejecución y supervisión de los planes operativos y los que tiene a cargo la ejecución y supervisión de las obras públicas, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Normativa Interna aprobada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

10. ORGANISMO RESPONSABLE DE LA EJECUCION

La ejecución de Obras Públicas y la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento complementado con la presente Directiva Interna, es responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura Pública (o su equivalente) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca cuyo trámite administrativo deberá realizarse a través de la Unidad Supervisora como es la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones (o su equivalente) y sus respectivos Inspectores o Supervisores de Obra, según como corresponda legalmente.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 01.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN.

- 01.01 De conformidad con lo prescrito en el numeral 178.1 del artículo 178 del "Reglamento" aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, las partes contratantes pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta la culminación del evento que motivó la suspensión.
- 01.02 Para el efecto se requiere que el documento con el que se acuerde la suspensión de plazo entre las partes contratantes, deberá contener referenciados todo lo necesario **para viabilizar la suspensión**, tales como: Situación laboral del personal clave que permita el reinicio del plazo de ejecución al término del evento motivador de la suspensión de plazo, personal que custodie la obra durante el tiempo de suspensión, pagos de alquileres (de almacén u oficinas, entre otros propios de la obra) y servicios dependientes del tiempo de ejecución, entre otros; gastos que deberá acreditar el contratista al finalizar la suspensión del plazo, que permita cuantificar el costo de la suspensión de plazo acordado entre las partes contratantes; tanto para el contratista como para la supervisión.
- 01.03 Cuando se produzca el evento no atribuible a las partes contratantes, el Residente de Obra registrará el hecho en el cuaderno de obra con el sustento técnico correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 193.1 del artículo 193 del "Reglamento" aprobado con D.S. N° 344-2018-EF.
- 01.04 Teniendo en cuenta que la suspensión de plazo de ejecución, no modifica el plazo de ejecución, pero si **modifica la fecha de término de la ejecución contractual**; bajo este criterio, el Inspector o Supervisor (según como corresponda) procederá emitiendo respuesta vía cuaderno de obra a la pretensión del contratista de paralizar la obra y solicitar un acuerdo de suspender el plazo de ejecución, pronunciamiento que debe realizarlo dentro de los plazos que le concede el numeral 193.2 del artículo 193 del "Reglamento" aprobado con D.S. N° 344-2018-EF (sin requerir opinión del Proyectista); es decir dentro de un plazo máximo de (5) días siguientes a la anotación del Residente, emitiendo su OPINION respecto a la suspensión del plazo petitionado y sustentado por el Residente en el mismo cuaderno de Obra; en el caso de no haber respuesta del Inspector o Supervisor (según como corresponda), el Contratista se dirigirá directamente a la Entidad dentro del plazo que le otorga este dispositivo legal; es decir, dentro de los (2) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo del Inspector o Supervisor según como corresponda, para que la Entidad resuelva en un plazo máximo de (5) días siguientes a la recepción de la comunicación del Contratista, bajo la responsabilidad del Inspector o Supervisor (según como corresponda).
- 01.05 Si el Inspector o Supervisor en su condición de responsable del control de la ejecución contractual, emite OPINION FAVORABLE vía cuaderno de obra, respecto a la procedencia de la suspensión de plazo invocada y sustentada por el Residente, al mismo tiempo que emite su opinión en el cuaderno de obra, también deberá Informar a la instancia inmediata superior





jerárquica de la Entidad (Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones SGEI-MPC) adjuntando tanto los asientos del cuaderno de obra (del Residente y del Supervisor o Inspector según como corresponda), así como también el formato de lo que podría ser el ACTA DE ACUERDOS para viabilizar la suspensión de plazo de ejecución, fijando la fecha de inicio de la referida suspensión del plazo de ejecución contractual; a fin de facilitar a la Contratante su evaluación, corrección y suscripción final del acuerdo pactado entre las partes contratantes.

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad Contratante, luego de revisar el contenido del Informe presentado por el Inspector o Supervisor según como corresponda y la documentación sustentatoria, dentro de un plazo máximo de (2) días hábiles posteriores a la recepción del mencionado informe, elevará al Titular del Pliego o el funcionario a quien se haya delegado la potestad de modificaciones contractuales de PLAZOS de ejecución de obras (Instancia Superior Jerárquica de la Entidad), emitiendo OPINION al respecto, peticionando a su vez la suscripción del ACTA DE ACUERDOS para viabilizar la Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra.

01.07 El ACTA DE ACUERDOS deberá estar suscrita **por el Representante Legal del Contratista** ejecutor de la obra, así como también por **el funcionario de la Entidad que firmó el contrato o a quien ha sido delegado tal función**, además puede participar el **Residente de Obra** como responsable técnico de la ejecución contractual y el **Inspector o Supervisor** según como corresponda, en su condición de responsable del control de la ejecución contractual; estos dos últimos puede ser opcional; **documento en el que se deben establecer, todo lo necesario para hacer viable la suspensión del plazo de ejecución** invocado y sustentado por el Residente vía cuaderno de obra, desde el inicio de la suspensión de plazo planteada en el cuaderno de obra.

01.08 La Instancia Superior Jerárquica de la Entidad dentro del plazo indicado en el numeral 01.04 de la presente Directiva Interna, NOTIFICARÁ al Contratista la **Procedencia** o **Improcedencia** de la paralización de obra y la suscripción del acta de acuerdos.

En caso de ser procedente la suspensión del plazo de ejecución de obra, la Entidad en la referida notificación, convocará al Contratista para suscribir el ACTA DE ACUERDOS

10.09 Asimismo, en caso de que la Entidad considere **PROCEDENTE** la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA empezará a **regir desde el día siguiente** de la anotación respectiva del Residente registrado en el cuaderno de obra, corroborado con el respectivo asiento del Inspector o Supervisor (según como corresponda); distribuyendo dicho ACUERDO en original a las partes contratantes y a las diferentes áreas de control tanto de la ejecución como de la inversión económica de la Entidad.

01.10 En cualquier instancia del trámite administrativo de acuerdo a la revisión y el análisis correspondiente, puede ser observado dicho trámite para su corrección respectiva dentro de los plazos correspondientes, pudiendo también ser DENEGADA la PROCEDENCIA de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra; debiendo el titular de la instancia correspondiente o el funcionario que hayan delegado funciones para este tipo de acto comunicar inmediatamente al Contratista para la toma de decisiones que estime conveniente.

Artículo 02.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

02.01 Concluido el evento motivador de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra constatado por el Residente conjuntamente con el Inspector o Supervisor, según como corresponda, se registrará en el cuaderno de obra, debiendo el Inspector o Supervisor, según como

corresponda, informar en forma inmediata a la ENTIDAD, solicitando la suscripción de un ACTA acordando la fecha de su reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra.

02.02 El **ACTA** que norme el reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra se plasmará en estricto cumplimiento al ACTA DE ACUERDOS suscrita para viabilizar la suspensión de plazo, **ACTA que será suscrita por las partes contratantes facultadas** tanto para la **ejecución** como para la **supervisión** de la obra (de ser el caso); acordándose además la **fecha de reinicio del plazo de ejecución** con la participación de todo el personal clave ofertado por el Contratista, así como con la participación del Inspector o de todo el personal clave ofertado por la Supervisión, según como corresponda; previendo el plazo que requiere la aprobación de la documentación administrativa y técnica para el control de la ejecución contractual.

En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.

02.03 Para determinar la fecha correspondiente al reinicio del plazo de ejecución, se deberá tener en cuenta la proximidad de la fecha que corresponde efectuar la valorización, a fin de que para realizar **la correspondiente valorización** ya se **deba contar con la documentación técnica respectiva aprobada (Programa de Ejecución de Obra en la cual presenta la ruta crítica, Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos y otros)**; condiciones que se deben tener en cuenta anticipadamente **para proceder a la aplicación del numeral 178.2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF.**

02.04 El "Reglamento" de la Ley de Contrataciones (Base legal de la presente Directiva Interna) no especifica los procedimientos para la actualización de la documentación técnica que requiere el control de la ejecución contractual **después del reinicio del plazo de ejecución**; sin embargo las OPINIONES del OSCE que forman parte de la Base Legal de la presente Directiva Interna recomiendan que se deben establecer plazos similares a los establecidos para la **actualización de documentación técnica cuando se trata de una modificación del plazo contractual**; aun cuando se conoce que la suspensión del plazo no modifica el plazo de ejecución contractual, pero si se **modifica el término del plazo** mismo.

02.05 De conformidad con lo planteado en el numeral 02.04 de la presente Directiva Interna, para el acondicionamiento y Actualización tanto del Programa de Ejecución de Obra CPM, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, **a similitud** de los plazos establecidos en el numeral **198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF**, se deberá efectuar dentro de los siguientes plazos máximos siguientes:

El **Contratista**, dentro de un plazo que **no exceda los siete (7) días** contados desde el día siguiente de la suscripción del ACTA DE ACUERDOS PARA EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, deberá presentar al Inspector o Supervisor (según como corresponda) con copia a la Entidad, tanto el Programa de Ejecución de Obra CPM, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, ACONDICIONADOS a las nuevas fechas notificadas por la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 178.2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF.

El **Inspector o Supervisor** (según como corresponda), con los reajustes concordados con el Contratista, lo eleva a la Entidad dentro de un plazo que **no exceda los siete (7) días** contados desde el día siguiente de recibida la documentación técnica modificada y actualizada presentada por el Contratista.



En un plazo no mayor a los siete (7) días contados desde el día siguiente de recibida la documentación técnica modificada y actualizada presentada por el Inspector o Supervisor (según como corresponda), la **Entidad** se pronuncia sobre dicha Programación y Calendarios, los mismos que una vez aprobado reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado la documentación técnica elevada por el Inspector o Supervisor.



En el caso de que el Inspector o Supervisor según corresponda, no se pronuncie sobre el Programa de Ejecución de Obra CPM, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, presentados por el Contratista, dentro del plazo que le corresponde; la Entidad se pronunciará dentro de su plazo y el Inspector o Supervisor será acreedor de "otras penalidades" por incumplimiento de funciones.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - PRIMACIA LEGAL

La presente Directiva Interna tendrá primacía sobre cualquier otra Directiva o Norma Interna aprobada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca relacionada con la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL; instrumento legal que luego de su revisión y/o corrección, deberá aprobarse con el acto Resolutivo de la Jerarquía suficiente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

SEGUNDA. - DISCRECIONALIDAD

La presente Directiva permite márgenes de discrecionalidad en el caso de presentarse procedimientos no contemplados en su contenido y que están relacionados con la ejecución de Obras por Contrata que ejecuta la Entidad; para ello los funcionarios y servidores a quienes compete su atención deberán actuar de acuerdo a los principios de eficiencia y eficacia garantizando el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad bajo condiciones de calidad haciendo buen uso del recurso público; para lo cual previamente y bajo responsabilidad el funcionario o servidor deberá sustentar dicho actuar ante el inmediato superior para la evaluación, trámite y aprobación por parte de la autoridad administrativa municipal conforme a su competencia.

TERCERA. - VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su aprobación con el acto Resolutivo de la Jerarquía suficiente como para dejar sin efecto alguna otra directiva interna o normatividad emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su condición de ejecutora de obras por Contrata; Instrumento de Gestión Interno que se aplicará a todos los contratos sujetos al marco legal aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

